RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7235/2019/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02011319.

ANTECEDENTES.....1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2
CONSIDERACIONES.....3
I. Competencia y Jurisdicción.....3
II. Procedencia y Procedibilidad.....3
III. Análisis de fondo.....5
IV. Efectos de la resolución.....14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El nueve de junio del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud[1], generándose el folio **02011319** en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> *Nombre del responsable del Departamento de Cuentas por Pagar y relación de las cuentas pendientes de enero de 2014 a junio de 2019*
> ...

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2], recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El uno de julio del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/7235/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El catorce de agosto del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El mismo catorce de agosto del dos mil diecinueve, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Regularización.** El diecisisete de diciembre del dos mil dicienueve se regularizó el procedimiento, a efecto de notificar a las partes los proveidos de catorce de agosto del dos mil diecinueve, junto con el recurso de revisión y sus anexos, a fin de subsanar dichas omisiones y hacer del conocimiento de las partes el contenido de los acuerdos.

8. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinte y veintisete de enero del dos mil veinte, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El once de agosto de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

10. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

14. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.

15. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del inconforme en el que expresa "PIDO SE AGREGUE LA NEGATIVA A MI DENUNCIA DEL PORTAL QU" de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

16. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

17. Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, ya que originalmente sólo requirió saber el **Nombre del responsable del Departamento de Cuentas por Pagar y relacion de las cuentas pendientes de enero de 2014 a junio de 2019** mientras que en el presente recurso lo que planteó fue una petición al señalar **pido se agregue la negativa a mi denuncia del portal qu**, lo que constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original.

18. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

19. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> *En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*
> ...

20. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.

21. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la autoridad responsable no le proporciono el número de cedula profesional del personal técnico encargado, así como saber en qué consiste o cuales son las acreditaciones que ostentan en materia de protección civil.

III. Análisis de fondo

22. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

23. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

24. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, al que adjunto los oficios SESVER/SRH/6329/2019 de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos y oficio SESVER/DA/SRF/2557/2019 de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

25. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

...
SE NIEGA EL DERECHO A SABER Y PIDO SE AGREGUE LA NEGATIVA A MI DENUNCIA DEL PORTAL QU
...

26. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

27. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

28. Al respecto, se cuenta con la información documentada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Púvblica, en la cual en el cual señalo:

...
En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 02011319, la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Recursos Financieros le responden con el Oficio No. SESVER/SRH/6329/2019 (dos hojas) y Oficio No. SESVER/DA/SRF/2557/2019 (una hoja) respectivamente.
Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene los oficios mencionados en el párrafo que antecede.
Ponemos a su disposición los links mencionados en los multicitados oficios con la finalidad de que puedan ser consultados y/o reproducidos.
https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionix/
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxviii/
Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .pdf o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.
...

29. Adjuntamdo los oficios SESVER/SRH/6329/2019 de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual señalo lo siguiente:

...
Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, el nombre del Servidor Público que ocupa el puesto de Jefe de Departamento de Cunetas por Pagar, podrá consultarlo en el portal de este Sujeto Obligado, ingresando en el link: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/
...

30. Y SESVER/DA/SRF/2557/2019 de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual señalo lo siguiente:

...
Derivado de la naturaleza de la información solicitada, le informo que con base en el Manual Específico de Procedimientos de la SUbdireccion de Recursos Humanos, es competencia de la Subdireccion de Recursos Humanos dar atención al requerimiento de "Nombre del responsable del Departamento de Cuentas por Pagar...", ó en su caso puede consultar el siguiente link: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/

Con respecto a la solicitud de relacion de las "cuentas pendientes de enero de 2014 a junio de 2019", hago de su conocimiento que con base en la información emitida por el Sistema de Recursos Financieros (SIREFI) de este O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, la información relativa a los Estados Financieros por el periodo solicitado, se encuentra presentada para fines estadisticos e informativos, en el Portal de Transparencia de la Secretaria de Salud, con base en las Obligaciones de Transparencia comunes señaladas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz (LTAIPEV)

Por lo anterior se pone a su disposición los siguientes link´s en los cuales se refleja la información solicitada:

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionix/

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxviii/

...

31. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo veinticinco de esta resolución.

32. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Transparencia, mediante oficio SESVER/UAIP/132/2020 de fecha veinte de enero del dos mil veinte, al que adjunto el oficio SESVER/UAIP/59/2020 y SESVER/UAIP/60/2020 de fechas de diez de enero del dos mil veinte, oficio SESVER/SRH/00100/2020 de fecha quince de enero del dos mil veinte, suscrito por la susdirectora de recursos humanos, por medio del cual reitero su respuesta inicial, empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, señalo lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SS Secretaría de Salud — SESVER Servicios de Salud de Veracruz — VERA CRUZ

A DAR CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1. Al respecto me permito manifestar, de manera primigenia que a consideración de este sujeto obligado resulta intrascendente y carente de sustento legal alguno, el argumento planteado en el supuesto agravio hecho valer por el ahora recurrente; toda vez que nos encontramos ante apreciaciones subjetivas que en ningún modo le irrogan perjuicio y, menos aún se vulnera el principio constitucional de acceso a la información pública por parte de este sujeto obligado, por lo que no le asiste la razón al recurrente para realizar dichas manifestaciones.

Toda vez que, como se puede observar en las constancias que obran en los archivos que integran el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, la respuesta a la licitud de información con número de folio 02011319 fue otorgada en tiempo y forma mediante el oficio número SESVER/SRH/6329/2019, de fecha 19 de junio de 2019, en el cual la suscrita proporcionó todos los datos solicitados por el ahora recurrente en los términos establecidos en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que **resultaban ser competencia de esta Subdirección de Recursos Humanos**, esto es, se le indicó al solicitante que el nombre del responsable del Departamento de Cuentas por Pagar se encuentra publicado en el directorio de servidores públicos de este Sujeto Obligado ingresando al link: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/; como se ilustra en las siguientes imágenes:

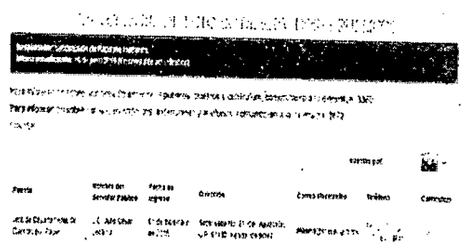

Donde claramente el solicitante puede apreciar que el **C. Julio Cesar Lezama, es quien se desempeña actualmente como Jefe de Departamento de Cuentas por Pagar**.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SS Secretaría de Salud · SESVER Servicios de Salud de Veracruz · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Ante ello, tenemos que, este sujeto obligado como ya ha quedado demostrado atendió dicha solicitud apegado a derecho, señalando una fuente de información notoriamente pública, de carácter oficial y obligatoria tal y como lo establece el artículo15 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:"...*El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza o honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales...*"

Acreditándose con ello que, contrario a los señalamientos del recurrente, esta Subdirección ha cumplido con lo establecido en el numeral 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 fracción VIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y cumple con los criterios y parámetros de actualización establecidos en los citados ordenamientos, tal y como se acredita en las siguientes imágenes:

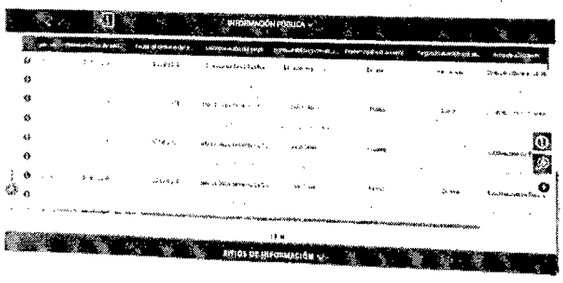

33. Mediante oficio SESVER/DA/SRF/0074/2020 de fecha trece de enero del dos mil veinte, suscrito por subdirectora de recursos financieros, señalo lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SS Secretaría de Salud · SESVER Servicios de Salud de Veracruz · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio N°SESVER/DA/SRF/0074/2020
Asunto: Respuesta Recurso de Revisión RR00191719
Expediente IVAI-REV/7235/2019/III
Xalapa, Ver. a 13 enero de 2020

En apego al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en la que establece que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, me permito manifestar lo siguiente:

Derivado de la naturaleza de la información solicitada, le informo que con base en el Manual Específico de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos, es competencia de la Subdirección de Recursos Humanos dar atención al requerimiento de "Nombre del responsable del Departamento de Cuentas por Pagar...", ó en su caso puede consultar el siguiente link: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/

Con respecto a la solicitud de relación de las "...cuentas pendientes de enero de 2014 a junio de 2019", hago de su conocimiento que con base en la información emitida por el Sistema de Recursos Financieros (SIREFI) de este O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, la información relativa a los Estados Financieros por el periodo solicitado, se encuentra presentada para fines estadísticos e informativos, en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Salud, con base en las Obligaciones de Transparencia comunes señaladas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz (LTAIPEV).

Por lo anterior se pone a su disposición los siguientes link's, en los cuales se refleja la información solicitada:
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionix/
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxviii/

Dicha respuesta, otorgada en tiempo y forma, de ninguna manera puede ser interpretada como: *SE NIEGA EL DERECHO A SABER Y PIDO SE AGREGUE LA NEGATIVA A MI DENUNCIA DEL PORTAL QU. (sic)*, toda vez que, conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados sólo entregaremos aquella información que se encuentre en nuestro poder, y para el caso que nos ocupa, esta Subdirección informó lo correspondiente mediante el citado oficio. Lo mencionado en el presente párrafo se robustece con el criterio 02/17 y 14/17 del INAI, el cual hacen referencia a lo siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo

Secretaría de Salud del Aguacatal
CP 91130 Xalapa Veracruz
Tel. 228 842 5000 Ext. 3896
www.ssaver.gob.mx/

34. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

35. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

36. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 5, 8 fracción VII, y 25 fracción LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud, la subdirectora de recursos humanos y la subdirectora de recursos financieros, cuentan con las atribuciones y facultades para proporcionarla, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación queobligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

37. En ese sentido, del analisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

38. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción V y 15 fracciones IX y XVIII de la Ley de Transparencia.

39. De la respuesta proporcionada se advierte que la subdirectora de recursos humanos, asi como la subdirectora de recursos financieros, informaron al solicitante que el nombre del Servidor Público que ocupa el puesto de Jefe de Departamento de Cuentas por Pagar, se puede consultar en el link proporcionado: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/, asi mismo la subdirectora de recursos financieros le señalo al recurrente que respecto a su solicitud de la relacion de las "cuentas pendientes de enero de 2014 a junio de 2019", le señalo que con base en la información emitida por el Sistema de Recursos Financieros (SIREFI), la información relativa a los Estados Financieros por el periodo solicitado, se encuentra presentada para fines estadisticos e informativos, en el Portal de Transparencia de la Secretaria de Salud, con base en las Obligaciones de Transparencia

comunes señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para su consulta le proporciono los links https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionix/ y https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-detransparencia/sesver/fraccionxviii/, para lo cual el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección de los enlaces para cerciorarse que está proporcionando la información solicitada por el recurrente, como a continuación se muestra:

40. Respecto del link se muestra a continuación lo siguiente: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/,

FRACCIÓN III.- DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

Si algún dato o información está incorrecto, favor de reportarlo a las extensiones que se mencionan a continuación:

- **Para información sobre nombres de servidores públicos, puestos y síntesis curricular, comunicarse a la extensión 3380 (Departamento de Organización y Métodos)**
- **Para información sobre correos electrónicos y extensiones, comunicarse a la extensión 3581, 3582 (Mesa de Ayuda – Tecnologías de la Información)**

Descargar

Search

Puesto	Nombre del Servidor Público	Fecha de ingreso	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Síntesis curricular
			SECRETARÍA DE SALUD			
Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz	Roberto Ramos Alor		Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, C.P. 91130. Xalapa, Veracruz	secretario@ssaver.gob.mx	Tel. (228) 842-3000 Ext. 2026	

Descargar

cuentas por pagar

Puesto	Nombre del Servidor Público	Fecha de ingreso	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Síntesis curricular
Jefe de Departamento de Cuentas por Pagar	L.C. Julio César Lezama	01 de diciembre de 2018	Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, C.P. 91130. Xalapa, Veracruz	jlezama@ssaver.gob.mx	Tel. (228) 842 3000 Ext. 3441	Ver

41. Ahora bie, se aprecia en el link proporcionado por el ente público, mediante la subsecretaria de recursos humanos, la página de transparencia en la fracción III, relativa al directorio de servidores publicos, asi mismo del del contenido del mismo, se advierte el apartado de busqueda donde se puede realizar la consulta respecto del Jefe del Departamento de Cuentas por pagar, por lo que se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado mediante la liga electrónica tanto en la solicitud primigenia como en la comparecencia, refiere a lo solicitado por el recurrente.

42. Por consiguiente, del link se muestra a continuación lo siguiente: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionix/

Fracción IX.- Presupuesto asignado y su aplicación

Inicio / Portal de Transparencia / Ley 848 de Transparencia para el Est

Responsable: Dirección Administrativa de SESVER
Frecuencia de Actualización: Trimestral
Última actualización: 11 Octubre 2020

- Ejercicio 2020
- Ejercicio 2019
- Ejercicio 2018
- Ejercicio 2017
- Ejercicio 2016
- Ejercicio 2015
- Ejercicio 2014
- Ejercicio 2013
- Ejercicio 2012
- Ejercicio 2011
- Ejercicio 2010
- Ejercicio 2009

Decreto Número 7 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2014

Estados Financieros 2014

- Enero
- Febrero
- Marzo
- Abril
- Mayo
- Junio
- Julio
- Agosto
- Septiembre
- Octubre
- Noviembre
- Diciembre

SESVER-SSA

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS - DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE ENERO DE 2014

20/05/2014 HOJA No. 1

CLAVE	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	MOVIMIENTOS DE MES DEBE	MOVIMIENTOS DE MES HABER	MOVIMIENTOS ACUMULADOS DEBE	MOVIMIENTOS ACUMULADOS HABER	SALDO ACTUAL
11203	BANCOS -	0.00	3,165,965,408.64	2,038,449,132.12	3,165,965,408.64	2,038,449,132.12	1,127,516,276.72
11206	DEUDORES DIVERSOS	0.00	6,987,069,551.47	310,816,661.51	6,987,069,551.47	310,816,661.51	6,676,172,889.96
11208	RESPONSABILIDADES	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
11301	ALMACENES	0.00	518,769,213.14	0.00	518,769,213.14	0.00	518,769,213.14
11302	REMESAS DE BIENES DE CONSUMO	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
11303	MERCANCIAS EN TRANSITO	0.00	677,769,716.73	3,433,388.68	677,769,716.73	3,433,388.68	674,336,328.05
12201	MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00	151,322,880.06	0.00	151,322,880.06	0.00	151,322,880.06
12202	VEHICULOS TERRESTRES,MARITIMOS Y	0.00	399,465,173.50	0.00	399,465,173.50	0.00	399,465,173.50
12203	MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y APARATOS	0.00	2,001,633,848.28	23,000.00	2,001,633,848.28	23,000.00	2,001,610,848.28
12204	COLECCIONES CIENTIFICAS,ARTISTICAS Y	0.00	1,078,395.82	0.00	1,078,395.82	0.00	1,078,395.82
12501	OBRAS EN PROCESO	0.00	545,461,710.09	1,919,991.14	545,461,710.09	1,919,991.14	543,541,719.55
12502	INMUEBLES	0.00	2,129,315,459.27	0.00	2,129,315,459.27	0.00	2,129,315,459.27
21103	ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES	0.00	497,245,065.45	6,790,020,900.83	497,245,065.45	6,790,020,900.83	-6,292,775,834.38
21203	PROVEEDORES	0.00	2,159,371,746.35	2,163,325,880.79	2,159,371,746.35	2,163,325,880.79	-3,954,134.44
21204	DESCUENTOS Y PERCEPCIONES A FAVOR DE	0.00	131,434,654.72	364,194,522.03	131,434,654.72	364,194,522.03	-232,759,867.31
21205	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	2,128,781,541.75	2,189,729,741.15	2,128,781,541.75	2,189,729,741.15	-60,948,199.40
41101	PATRIMONIO	0.00	17,266,836,844.33	24,233,327,007.18	17,266,836,844.33	24,233,327,007.18	-6,966,490,162.85
41102	RESULTADOS DEL EJERCICIO	0.00	14,173,441,129.98	14,173,441,129.98	14,173,441,129.98	14,173,441,129.98	0.00
41103	RECTIFICACIONES A RESULTADOS	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
41201	DECREMENTOS AL PATRIMONIO	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
41202	INCREMENTOS AL PATRIMONIO	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
51101	RESULTADOS DE INGRESOS	0.00		1,102,353,007.28	0.00	1,102,353,007.28	-1,102,353,007.28
62101	COSTO DE OPERACION POR PROGRAMAS	0.00	469,778,230.62	0.00	469,778,230.62	0.00	469,778,230.62
62102	COSTO DE OPERACION DE AÑOS ANTERIORES	0.00	-626,217.13	0.00	-626,217.13	0.00	-626,217.13
61111	CUOTAS DE RECUPERACION ESTIMADAS	0.00	113,345,255.20	0.00	113,345,255.20	0.00	113,345,255.20
61112	CUOTAS DE RECUPERACION POR INGRESAR	0.00	8,658,004.33	113,345,255.20	8,658,004.33	113,345,255.20	-104,687,250.87
61113	CUOTAS DE RECUPERACION INGRESADAS	0.00		8,658,004.33	0.00	8,658,004.33	-8,658,004.33
61201	PRESUPUESTO POR EJERCER	0.00	9,299,384,790.04	6,157,331,062.84	9,299,384,790.04	6,157,331,062.84	3,142,053,727.20
61202	PRESUPUESTO AUTORIZADO	0.00		9,299,384,790.04	0.00	9,299,384,790.04	-9,299,384,790.04
61205	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	0.00	6,925,088,963.35	237,538,443.58	6,925,088,963.35	237,538,443.58	6,687,550,539.77
61208	PRESUPUESTO EJERCIDO	0.00	469,780,523.07	0.00	469,780,523.07	0.00	469,780,523.07
61210	PRESUPUESTO EJERCIDO AÑOS ANTERIORES	0.00	-626,217.13	0.00	-626,217.13	0.00	-626,217.13
61211	RECTIFICACION AL EJERCICIO DE	0.00		-626,217.13	0.00	-626,217.13	626,217.13
62301	INMUEBLES POR DETERMINAR PROPIEDAD	0.00	610,943,605.40	0.00	610,943,605.40	0.00	610,943,605.40
62302	PROPIEDAD LEGAL DE INMUEBLES POR	0.00		610,943,605.40	0.00	610,943,605.40	-610,943,605.40
62303	JUICIOS LEGALES POR DETERMINAR	0.00	2,437,152,843.40	0.00	2,437,152,843.40	0.00	2,437,152,843.40
62304	RESOLUCIONES POR DETERMINAR DE JUICIOS	0.00		2,437,152,843.40	0.00	2,437,152,843.40	-2,437,152,843.40
62305	CREDITO GLOBAL POR ASIGNAR PARA PAGO DE	0.00	9,450,443.95	9,450,443.95	9,450,443.95	9,450,443.95	9,450,443.95
62306	ASIGNACION DE CREDITO GLOBAL PARA PAGO	0.00		9,450,443.95	0.00	9,450,443.95	-9,450,443.95
	TOTALES	0.00	72,244,312,594.50	72,244,312,594.50	72,244,312,594.50	72,244,312,594.50	-97,130,610,577.91
		0.00					97,130,610,577.91

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ — DIRECTOR DE ADMINISTRACION — SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

43. Y asi mismo del siguiente link se muestras lo siguiente: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-detransparencia/sesver/fraccionxviii/,

Fracción XVIII.- Fondos auxiliares especiales

Responsable: Dirección Administrativa de SESVER
Frecuencia de Actualización: Trimestral
Última actualización: 23/julio/2018

Ejercicio 2018

- Fondos Auxiliares 1er. Trimestre 2018
- Fondos Auxiliares 2o. Trimestre 2018

Ejercicio 2017

- Fondos Auxiliares 1er. Trimestre 2017
- Fondos Auxiliares 2o. Trimestre 2017
- Fondos Auxiliares 3er. Trimestre 2017
- Fondos Auxiliares 4o. Trimestre 2017

Ejercicio 2016

- Fondos Auxiliares 1er. Trimestre 2016
- Fondos Auxiliares 2do Trimestre 2016
- Fondos Auxiliares 3er Trimestre 2016
- Fondos Auxiliares 4o. Trimestre 2016

Ejercicio 2015

- Fondos Auxiliares 1er. Trimestre 2015
- Fondos Auxiliares 2do. Trimestre 2015
- Fondos Auxiliares 3er. Trimestre 2015
- Fondos Auxiliares 4to. Trimestre 2015

Ejercicio 2014

- Fondos Auxiliares 1er. Trimestre 2014
- Fondos Auxiliares 2do. Trimestre 2014
- Fondos Auxiliares 3er. Trimestre 2014
- Fondos Auxiliares 4to. Trimestre 2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)

DEPENDENCIA/ENTIDAD:	SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ		
ACTIVO	[illegible]	PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	[illegible]
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	1,127,515,277.00	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,954,134.00
EFECTIVO O EQUIVALENTES DE EFECTIVO A RECIBIR	8,676,172,890.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BIENES O SERVICIOS A RECIBIR	674,330,320.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION A C.P.	232,736,867.00
INVENTARIOS		PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	
ALMACENES	518,749,313.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	50,948,200.00
		TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	287,663,201.00
		PASIVO NO CIRCULANTE	
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	8,996,784,710.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	
ACTIVO NO CIRCULANTE		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	5,292,778,834.00
EFECTIVO O EQUIVALENTES A RECIBIR EN EL LARGO PLAZO		FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION A L.P.	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION EN PROCESO	2,672,657,173.00	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	
BIENES MUEBLES	2,520,477,364.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	
ACTIVOS INTANGIBLES		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	
ACTIVOS DIFERIDOS		TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	5,292,778,834.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		TOTAL DE PASIVO	[illegible]
		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	
		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	8,968,490,193.00
		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO:	653,096,984.00
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	5,193,334,482.00	RESULTADO DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	433,300,994.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
		OTROS	
		TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	[illegible]
TOTAL DE ACTIVOS	[illegible]	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	[illegible]

44. Ahora bien, por cuanto hace a los links proporcionados por la subdirectora de recursos financieros, al abrirlos se aprecia la página de transparencia en la fracción IX, relativa al presupuesto asignado y su aplicación y a la fracción XVIII, respecto a los fondos auxiliares especiales, de los cuales de su contenido se desprende los periodos de ejercicio, y al observar el contenido de cada estado financiero, se advierte las cuentas pendientes tal como lo solicito el recurrente, por lo que es de advertir que la respuesta que brindó el sujeto obligado mediante las ligas electrónicas en la solicitud primigenia como en la comparecencia, si se refieren a la información que peticionó el recurrente, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.

45. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> *ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
>
> *Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yòlli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*
> ...

46. Por lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> *CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*
> ...

47. En este sentido, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, al solicitar la información a Servicios de Salud, es evidente que en la información remitida por el ente público cumplió en su totalidad con lo solicitado por el particular, por lo que de esta forma, se aprecia que contrario a lo argumentado por la parte recurrente, la respuesta otorgada cumplió con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, de ahí que se considere infundado su agravio.

48. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

49. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

50. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

51. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

52. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se s**obresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los documentos probatorios para ser enviados a su correo particular que refirió en su escrito de agravios.

SEGUNDO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos